

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución **RE-05882** del 2 de septiembre de 2021, se autorizó la obra de **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA**, con Nit 901379383-1, a través de su Representante legal el señor **ANDRES SANTIAGO GARCIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.942.870, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto **AGROPARCELACION**, en beneficio del predio con FMI: 020- 85813, sobre una (1) fuente hídrica Sin Nombre, localizado en la vereda Mampuesto del municipio de Rionegro.

Que mediante comunicado **CE-09482** del 14 de junio de 2022, la sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA**, con Nit 901379383-1, a través de su representante legal el señor **ANDRES SANTIAGO GARCIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.942.870, solicitar modificación del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución **RE-05882** del 2 de septiembre de 2021, debido a que se inicialmente el permiso se otorga en beneficio del predio con FMI 020-85813 y por necesidades constructivas del proyecto se adicionan tres predios con los folios de matrícula inmobiliaria FMI; 020-85813; 020-85814; 020-85815; 020-85816. A demás se pretende ejecutar una obra adicional, la cual consiste en un paso de Vía en tubería de 36"

Que la sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA**, con Nit 901379383-1, a través de su representante legal el señor **ANDRES SANTIAGO GARCIA GRISALES**, es autorizado para tramitar la autorización de ocupación de cauce, por las señoras **YELITZA DEL SOCORRO LOPERA PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43743824, en calidad de propietaria de los predios con FMI **020-85816**, **020-85815** y la señora **MARIA OFELIA FRANCO RENDON**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39435334, en calidad de propietaria del predio con FMI 020-85813.

Que la Autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA**, con NIT **901379383-1**, a través de su representante legal el señor **ANDRES SANTIAGO GARCIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.942.870, para construir una obra adicional, la cual consiste en un paso de Vía en tubería de 36", interviniendo los predios de las señoras **YELITZA DEL SOCORRO LOPERA PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43743824, en calidad de propietaria de los predios con FMI **020-85816**, **020-85815** y la señora **MARIA OFELIA FRANCO RENDON**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39435334, en calidad de propietaria del predio con FMI **020-85813**, Ubicados en el municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante escritos **CE-09482** del 14 de junio de 2022, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-CIR-00003-2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

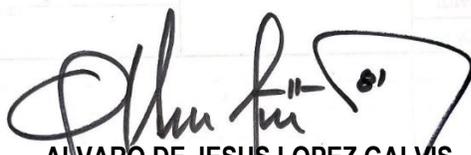
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Diana Pino Castaño/ Fecha:15/05/2022 / Grupo de Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga.

Expediente:056150538470.

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Permiso de Vertimientos.